

sentencia ni para cuestionar lo decidido en ella. (sentencia); b) la Administración debe cumplir lo ordenado en una sentencia judicial firme, y esto no supone un menoscabo judicial a la potestad expropiatoria de la Administración. El Ayuntamiento debe retirar los materiales como se ha acordado en el procedimiento civil, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que pueda incoar, aunque se advierte que en este caso el Ayuntamiento no ha justificado documentalmente la existencia de procedimiento administrativo alguno; c) la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Burgos declaró la competencia de la jurisdicción civil por constituir la invasión de la propiedad del actor una vía de hecho no amparada por expediente administrativo alguno; y estos presupuestos de hecho no han variado en fase de ejecución de sentencia, en la que el Ayuntamiento sólo ha efectuado alegaciones genéricas que podrían plantearse en cualquier procedimiento.

El Ministerio Fiscal en su dictamen en el procedimiento seguido ante este Tribunal se remite esencialmente a las consideraciones contenidas en el Auto dictado con fecha 15 de enero de 2003 por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, y concluye que lo ocurrido es que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra ha perdido un proceso civil y plantea el presente conflicto de jurisdicción como medida dilatoria para no cumplir el fallo, por lo que considera que el conflicto planteado es improcedente.

Quinto.—Se ha querido dejar constancia con la mayor prolijidad del acontecer de este conflicto, que se suscita en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, para poner de relieve su improcedencia, puesto que se plantea una vez que la sentencia ha quedado firme y con posterioridad al inicio de la ejecución de la sentencia, cuya ejecución precisamente había instado el Ayuntamiento que ahora lo promueve.

Es de aplicación al caso la excepción contenida en el artículo 7.º de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, a cuyo tenor «no podrán plantearse conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales en los asuntos judiciales resueltos por auto o sentencia firmes o pendientes sólo de recurso de casación o de revisión, salvo cuando el conflicto nazca o se plantee con motivo de la ejecución de aquéllas o afecte a facultades de la Administración que hayan de ejercitarse en trámite de ejecución». Y sobre todo debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 5.º de la propia Ley 2/1987, de 18 de mayo, que los titulares de la potestad de plantear conflictos jurisdiccionales únicamente lo harán para reclamar el conocimiento de los asuntos que de acuerdo con la legislación vigente les corresponda entender a ellos mismos, a las autoridades que de ellos dependan o a los órganos de la Administración Pública en las ramas que representan, ya que es jurisprudencia reiterada de este Tribunal (entre otras, las sentencias de 20 de diciembre de 1991, la de 20 de marzo de 1999 y la de 20 de octubre de 2000), la de que el objeto de los procesos atribuidos al mismo, es una pretensión caracterizada por estar dirigida a vindicar una competencia que el otro contendiente asume o ejerce sin estar atribuida al mismo.

Sexto.—A tenor de lo que hemos expuesto no parece que el Ayuntamiento pretenda recabar para sí la competencia de la ejecución de sentencia, sino que la realidad (como dijo este Tribunal en sentencia de 31 de octubre de 1997, en un caso análogo), es que lo que el Ayuntamiento promovente está pretendiendo es que se siga una ejecución erizada de obstáculos, de recursos y oposiciones, pero sin mantener nunca que la competencia para la ejecución ha sido suya; esto es, en rigor no existe contención entre las partes enfrentadas, pues partiendo del reconocimiento de una vía de hecho —que incluso en la ejecución pretendió contradecir el Ayuntamiento, como antes quedó apuntado— declarada acreditada y probada, lo que pretende es paralizar la ejecución de la sentencia hasta tanto concluya, si concluye —el Auto del Juzgado de 1ª Instancia, afirma que los presupuestos fácticos recogidos en ejecución de sentencia, no habían variado y éstos consistían, según declaró la sentencia de segunda instancia en una vía de hecho no amparada en expediente administrativo alguno—, el expediente expropiatorio de los terrenos que está tramitando.

Se trata, por ello, de la utilización de esta vía conflictual para algo ajeno a lo previsto en su normativa, puesto que el artículo 7.º de la Ley 2/1987, de 18 de mayo, no es, ni puede ser, una medida para retrasar el cumplimiento de una sentencia ni para cuestionar lo decidido en ella, por lo que resulta, conforme al referido precepto, que el conflicto se ha de considerar improcedente, ya que con el lo que se pretende no es sino evitar o demorar el cumplimiento de un fallo judicial, por lo que en virtud de lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución y 9.2 y 17 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, el conflicto planteado resulta improcedente.

En consecuencia:

FALLAMOS

Debemos declarar y declaramos que el conflicto de jurisdicción planteado entre el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes es improcedente.

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago; Vocales: Excmos. Sres.: Don Fernando Martín González; don Francisco Trujillo Mamey; don Landelino Lavilla Alsina; don Jerónimo Arozamena Sierra y don Miguel Vizcaíno Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

15139 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 en relación con el 60 del Reglamento Interno del Banco de España, aprobado por Resolución de 28 de marzo de 2000 del Consejo de Gobierno, se introducen las siguientes modificaciones en la Resolución de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.

Primero.—Se añade una letra E) al apartado 1 número 3 de la Resolución de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva, que queda redactado del siguiente modo:

E) A favor del Director General de Regulación, indistintamente con el Jefe del Departamento de Instituciones Financieras o con el jefe de la División de Regulación y Transparencia: Tramitar las comunicaciones recibidas de designaciones de Titulares de Servicios de Atención al Cliente y Defensores del Cliente y verificar en los términos legalmente previstos los Reglamentos para la Defensa del Cliente.

Segundo.—El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se hará público, para conocimiento y cumplimiento por los empleados del Banco de España, mediante norma formal con rango de Circular Interna.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

15140 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se publican las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003.*

En cumplimiento con lo establecido en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, la Agencia Española de Protección de Datos resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el resumen de las cuentas anuales correspondientes al año 2003.

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Director de la Agencia, José Luis Piñar Mañas.



MINISTERIO DE JUSTICIA

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

I. BALANCE

EJERCICIO 2003

(Euros)

Nº Cuentas	Activo	2003	2002	Nº Cuentas	Pasivo	2003	2002
	A) INMOVILIZADO	742.496,05	540.728,86		A) FONDOS PROPIOS	29.918.703,29	17.181.697,68
20	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	-	-
21, (281), (2921)	II. Inmovilizaciones inmateriales	92.013,80	133.304,36	100	Patrimonio propio	-	-
22, (282), (2922)	III. Inmovilizaciones materiales	556.461,31	407.424,50	101, 103, 105	Patrimonio recibido en adscripción o cesión	-	-
23, (292), (2923)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	-	-
25,26,(297),(298)	V. Inversiones financieras permanentes	-	-	(109)	Patrimonio entregado al uso general	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	94.020,94	-	11	II. Reservas	-	-
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	17.181.697,68	13.900.821,05
	C) ACTIVO CIRCULANTE	30.939.987,94	18.253.806,98	129	IV. Resultados del ejercicio	12.737.005,61	3.280.876,63
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias	-	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
42, 43, 44, 45, 46	II. Deudores	14.597.171,09	3.460.353,01		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	-	-
47, 55, (490)	III. Inversiones financieras temporales	97.901,36	99.348,09	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
54, 56, (549), (597), (598)	IV. Tesorería	16.244.915,49	14.694.105,88	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	-	-
57	V. Ajustes por periodificación	-	-	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-
480, 580				50	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.078.050,40	698.945,47
				520, 526	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
				40, 41, 45, 47,	II. Deudas con entidades de crédito	-	-
				521, 523, 527,	III. Acreedores	1.078.050,40	698.945,47
				528, 529, 55, 56	IV. Ajustes por periodificación	-	-
				485, 585	E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	685.730,30	913.892,69
				495	I. Provisión para devolución de impuestos	-	-
				491	II. Provisión para devolución de ingresos	685.730,30	913.892,69
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	31.682.483,99	18.794.535,84		TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	31.682.483,99	18.794.535,84

II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

EJERCICIO 2003

(Euros)

Nº Cuentas	DEBE	2003	2002	Nº Cuentas	HABER	2003	2002
	A) GASTOS	-4.269.692,70	7.124.551,14		B) INGRESOS	8.467.312,91	10.405.427,77
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	-	-
60, 61*	2. Aprovisionamientos	-	-	71	2. Aumentos de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	-4.846.570,56	6.134.931,58		3. Ingresos de gestión ordinaria	-	-
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	2.354.100,15	2.211.348,96	740, 744	- Ingresos tributarios	-	-
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	186.107,46	156.322,02	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(793),(794), (796), (797), (798), (799), (791)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-9.357.428,61	2.028.008,07		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	8.396.101,13	8.261.934,10
62, 63, 676	- Otros gastos de gestión	1.962.716,57	1.721.942,22	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	8.392.677,39	8.257.638,44
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambios y otros gastos asimilables	7.933,87	17.310,31	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	3.423,74	4.295,66
	4. Transferencias y subvenciones	-	-		5. Transferencias y subvenciones	45.445,96	2.143.493,67
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	-	-	750,751	- Transferencias y subvenciones corrientes	45.445,96	1.951.173,67
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	-	192.320,00
670, 671, 674, 678, 679, 692,(792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	576.877,86	989.619,56	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	25.765,82	-
	AHORRO	12.737.005,61	3.280.876,63		DESAHORRO	-	-

III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO 2003

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

(Euros)

PROGRAMAS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
146B PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,67	4.625.468,87	313.408,78	18,02
TOTAL	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,67	4.625.468,87	313.408,78	18,02

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	2.585.110,00	17.722,04	2.602.832,04	2.353.460,92	249.371,12	-
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.868.000,00	143.993,63	2.011.993,63	1.959.734,32	52.241,55	17,76
3. GASTOS FINANCIEROS	18.060,00	-	18.060,00	7.933,87	10.126,13	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.471.170,00	161.715,67	4.632.885,67	4.321.129,11	311.738,80	17,76
6. INVERSIONES REALES	300.000,00	-	300.000,00	299.979,65	20,09	0,26
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	300.000,00	-	300.000,00	299.979,65	20,09	0,26
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.771.170,00	161.715,67	4.932.885,67	4.621.108,76	311.758,89	18,02
8. ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00	-	6.010,00	4.360,11	1.649,89	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.010,00	-	6.010,00	4.360,11	1.649,89	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,67	4.625.468,87	313.408,78	18,02

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	RECONOCIDO BRUTO	DERECHOS ANULADOS	RECONOCIDO NETO	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.719.848,28	1.587.873,38	8.131.974,90	1.846.694,86	-	6.285.280,04
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.445,96	-	45.445,96	45.445,96	-	-
5. INGRESOS PATRIMONIALES	239.367,95	-	239.367,95	239.367,95	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	10.004.662,19	1.587.873,38	8.416.788,81	2.131.508,77	-	6.285.280,04
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	500,00	-	500,00	500,00	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	500,00	-	500,00	500,00	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	10.005.162,19	1.587.873,38	8.417.288,81	2.132.008,77	-	6.285.280,04
8. ACTIVOS FINANCIEROS	5.806,84	-	5.806,84	5.806,84	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5.806,84	-	5.806,84	5.806,84	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.010.969,03	1.587.873,38	8.423.095,65	2.137.815,61	-	6.285.280,04

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
- REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:	-	-	- AUMENTO DE EXISTENCIAS DE:	-	-
. Productos en curso	-	-	. Productos en curso	-	-
. Productos semiterminados	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Productos terminados	-	-	. Productos terminados	-	-
. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-	. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-
- VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:	-	-	- VENTAS NETAS	-	-
. Mercaderías	-	-	. Mercaderías	-	-
. Materias primas	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-	. Productos terminados	-	-
- COMPRAS NETAS:	-	-	. Subproductos y residuos	-	-
. Mercaderías	-	-	. Prestaciones de servicios	-	-
. Materias primas	-	-	. Menos: "Rappels" sobre ventas	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-		-	-
. Menos: "Rappels" por compras	-	-		-	-
- VARIACIONES DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS	-	-	- INGRESOS COMERCIALES NETOS	-	-
- GASTOS COMERCIALES NETOS	-	-		-	-
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-
TOTAL	-	-	TOTAL	-	-

NOTA: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	8.417.288,81	4.621.108,76	3.796.180,05
2. (+) Operaciones con activos financieros	5.806,84	4.360,11	1.446,73
3. (+) Operaciones comerciales	-	-	-
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	8.423.095,65	4.625.468,87	3.797.626,78
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			3.797.626,78

ORGANISMO: 13 301 - AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ejercicio 2003

IV. Memoria sobre organización

La Agencia Española de Protección de Datos es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

Precisamente, son funciones de la Agencia Española de Protección de Datos:

Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.

Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas, así como informarlas de sus derechos en materia de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la Ley 15/1999.

Ordenar la cesación de los tratamientos de datos de carácter personal y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones establecidas por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Por otra parte, y respecto a la organización contable de la Agencia Española de Protección de Datos, es preciso destacar que no existen subentidades contables descentralizadas, puesto que sólo existe un centro gestor en Madrid, tanto en contabilidad como en las demás labores administrativas que están atribuidas a este Ente Público.

Finalmente, señalar que la Agencia Española de Protección de Datos se estructura en los siguientes órganos:

El Director de la Agencia de Protección de Datos, Ilmo. Sr. D. José Luis Piñar Mañas.

El Consejo Consultivo (órgano colegiado de asesoramiento).

Cuatro Subdirectores Generales: D.^a Mar Martínez Sánchez (Subdirectora General del Registro General de Protección de Datos).

D. Jesús Rubí Navarrete (Subdirector General de Inspección de Datos).

D. Carlos Corbacho Pérez (Secretario General, de 1/01/03 a 26/02/03).

D. Álvaro Canales Gil (Secretario General, desde 23/03/03).

D. Agustín Puente Escobar (Abogado del Estado - Jefe del Gabinete Jurídico).

Registro General de Protección de Datos: es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de Datos.

Inspección de Datos: es el órgano al que competen funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección que tiene atribuida la Agencia.

Secretaría General: es el órgano al que se le encomienda la gestión económica-administrativa, la gestión de los medios personales y materiales, así como gestionar los asuntos de carácter general no atribuidos a otros órganos de la Agencia.

Gabinete Jurídico: es el órgano encargado del asesoramiento jurídico a las otras subdirecciones generales de la Agencia Española de Protección de Datos.

Con respecto a la información relevante que añadir al Cierre del ejercicio contable 2003, es preciso señalar lo siguiente:

Durante el ejercicio 2003 este Ente ha procedido a adaptar los criterios a aplicar, tanto en lo referente a dotaciones a las provisiones como a la consideración de deuda presupuestaria o no presupuestaria de la mantenida ante la AEAT por gastos de gestión de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas en las observaciones a la gestión de la Agencia recogidas en la Cuenta General del Estado de 2001, y al Informe Definitivo de Control Financiero de la Intervención Delegada en el Ministerio de Justicia relativo al ejercicio 2002.

Así, en la dotación a la provisión para devolución de ingresos se ha seguido el criterio efectuado por el Tribunal de Cuentas en las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, y que ha sido aplicado por la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia en el «Informe Definitivo de Control Financiero de la Agencia de Protección de Datos correspondiente al ejercicio 2002». En las observaciones a las alegaciones de este Ente Público, la citada Intervención Delegada señala que el método de cálculo de la citada provisión resulta de aplicar sobre «los ingresos por sanciones que sean susceptibles de recurso» la ratio definida por las «de-

voluciones acordadas por los Tribunales en el ejercicio» dividido por las «sentencias dictadas durante el ejercicio por sanciones que habían sido recurridas». De acuerdo con lo recogido en el Informe Definitivo señalado, el Gabinete Jurídico ha realizado un informe de justificación del registro de la provisión para devolución de ingresos correspondiente al Ejercicio 2003.

Respecto a la dotación de la provisión para insolvencias se ha seguido lo previsto en el apartado tercero, punto 3, de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, modificada por Resolución de 26 de noviembre de 2003, efectuando dotaciones individualizadas y global. En consecuencia se ha dotado provisión a la totalidad de los créditos por sanciones no cobradas y reclamadas en vía ejecutiva con al menos un año de antigüedad, a la totalidad de las sanciones recurridas en vía contencioso administrativa, así como a la totalidad de los créditos sobre deudores cuya situación de suspensión de pagos está acreditada ante esta Agencia. Igualmente se ha dotado una provisión global sobre el resto de créditos vivos aplicando un coeficiente del 15,98 %, resultado de la relación histórica, desde la creación de este Ente, entre los Derechos Reconocidos por sanciones e intereses y los Derechos Anulados por los mismos conceptos.

Respecto de la liquidación de costes por gestión con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo en cuenta el convenio vigente entre ambas Agencias, de 29 de junio de 1995, así como la dinámica contable seguida en función del módulo de Contraído Previo del SIC-2, la naturaleza jurídica de tal deuda posee el carácter de extrapresupuestaria, dado que la imputación al concepto presupuestario de gastos jurídicos y contenciosos se efectúa de forma simultánea, al recibir la información mensual de la AEAT, en formalización con descuento al concepto extrapresupuestario «Varios a investigar de contraído previo» quedando la deuda pendiente de pago, en principio por compensación de futuras recaudaciones en vía ejecutiva, o al finalizar el ejercicio previa reclamación de la AEAT. Se acoge la observación de la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia, efectuada en el Informe Definitivo del ejercicio 2002, en el sentido de reflejar su contabilización en la Cuenta 4199 «Otros acreedores no presupuestarios».

En otro orden de cosas, este Ente procedió, durante el ejercicio 2003, a la realización de un nuevo inventario físico de bienes, encontrándose en el momento de rendir esta cuenta en proceso de depuración del mismo, situación que ha aconsejado realizar los ajustes que previsiblemente se derivarán, así como las posibles dotaciones a las amortizaciones para el ejercicio 2004. En todo caso se ha eliminado el contenido de la cuenta 222 «instalaciones técnicas», reflejándolo en la cuenta 226 «mobiliario», aceptando así la recomendación de la Intervención Delegada del Ministerio de Justicia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

15141 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Sequeros (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 1 de julio de 2004 acuerda declarar la Villa de Sequeros (Salamanca), como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 64/94, de 21 de enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de julio de 2004.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.